



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque
Encuentro Popular

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INCORPORADOS	
Fecha: 17/02/11	Nº: 1156
Número: 44	Fojas: 8
Expte. Nº	
Girado a: 840/06	
Revisado:	

NOTA Nº 10/2011
LETRA: B.E.P.

Ushuaia, 17 de Febrero de 2011.

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante
Dn. Damián de Marco
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se establece que todos los medios gráficos de la ciudad de Ushuaia que contengan el rubro de servicios personales, de acompañantes o de ofrecimiento sexual, no podrán publicar en los mismos fotos con cuerpos desnudos.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

José Luis VERDILE
CONCEJAL E P
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Fundamentación:

El objetivo de esta ordenanza es dar cumplimiento, en sus distintas formas, a la Ley 26.485 y a nuestra posterior adhesión con la Ordenanza 3790, en torno a los que hace a la igualdad de género y la no violencia contra la mujer; y a la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina

La iniciativa establece que todos los medios gráficos de la ciudad de Ushuaia que contengan un rubro servicios personales, de acompañantes o de ofrecimiento sexual, no podrán publicar en los mismos fotos con cuerpos desnudos ya sea de forma total o parcial.

La Ley 26.485 *de Protección Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales*, establece distintas cuestiones relacionadas a la violencia ejercida hacia las mujeres y a la desigualdad de género en este contexto.

Designa distintas formas de expresión, que se instituyen en ciertos patrones socioculturales (mensajes, símbolos, normas, etc) que alientan a la violencia contra las mujeres.

En la Ley quedan explicitadas las diferentes formas de violencia ejercidas contra la mujer. Se pueden observar la violencia física, la psicológica, la sexual, la económica y la simbólica. La violencia simbólica es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Esta última forma de violencia, es la más difícil de distinguir, pero la podemos percibir en las imágenes de desnudez que se exhiben en distintos medios de comunicación.

En este tipo de imágenes de mujeres desnudas, se ubica a la mujer, en lugar de objeto de uso y deseo. Al estar en ese lugar de objeto, la mujer, se convierte en una mercancía, en una cosa, perdiendo así toda identidad de sujeto.

Este tipo de violencia que se ejerce de manera sutil y perversa, se sostiene en el lenguaje y en las representaciones culturales. Violencia cotidiana que al naturalizarse se invisibiliza garantizando el éxito en tanto no se cuestiona. Es la imposibilidad misma de ser identificada la que sostiene su función ideológica y poder simbólico. Dicho en otras palabras, "la violencia simbólica es la que asegura la dominación y la que justifica y legitima la violencia estructural y la violencia directa."

Con esta ordenanza se intenta poner la mirada hacia aquellos puntos donde se naturaliza y legitima la violencia cultural.

Por otro lado, en la Ley 26.061 que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, hace referencia en el Art.3 inciso d) del respeto que se debe tener a la edad del niño, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales. La exhibición de cuerpos desnudos, sin mediación de un adulto, es un estímulo que genera efectos negativos, debido a no contar con la madurez necesaria para recepcionarlos, ni la capacidad de discernimiento.

Como hace mención en el Art 19. Las niñas, niños y adolescentes tienen la libertad de tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades, y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos.

Es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares para este proyecto de Ordenanza

Proyecto de Ordenanza

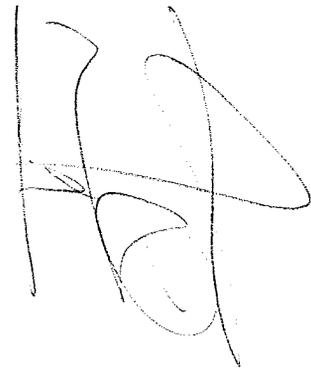
Artículo 1º – Prohíbese en todo el ámbito de la Ciudad de Ushuaia la inclusión de imágenes de desnudez, así como también escenas de sexo explícito e implícito en medios gráficos (de distribución local), tanto en el rubro específico referido al Servicio de Acompañantes como en cualquier otro espacio de las publicaciones referidas.

Art. 2º – El Editor Responsable, propietario, gerente, encargado de cualquier medio gráfico que viole lo prescripto en la presente Ordenanza será sancionado con el decomiso de la mercadería en infracción y una multa que oscilará entre las 500 y 5.000 UFAS. En caso de reincidencia en la infracción, el Juzgado Municipal de Faltas, podrá disponer la clausura transitoria del establecimiento por un término no superior a los treinta días, sin perjuicio de la aplicación de la multa y el decomiso referidos en este artículo.

Art. 3º – Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente Ordenanza serán destinados a campañas de prevención sobre prostitución Infantil.

Art. 4º – El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo de 90 días de su sanción.

Art. 5º – Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned on the right side of the page.